

Expediente: 84/25

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ RIVADENEIRA JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 15/05/2025 - 04:36

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVADENEIRA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 84/25



H20461504758

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ RIVADENEIRA JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO.  
EXPTE. N° 84/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**TARJETA TITANIO S.A. c/ RIVADENEIRA JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 84/25**”, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/03/2025 se presenta el letrado **Máximo Fernando Campero**, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martín N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.º 20267223115, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **RIVADENEIRA JUAN CARLOS, D.N.I. N.º 17.394.601, CON DOMICILIO EN CALLE GENERAL HEREDIA N° 840, BARRIO OBRERO, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$466.186,36 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 36/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (Nº de cuenta 111717), Certificación de deuda por la suma de \$466.186,36, de fecha 27/01/2025, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, Resúmenes de Cuenta en 21 fs., cuyas copias digitales se encuentran agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 20/03/2025 se recepciona la documentación original.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 28/03/2025.-

La parte demandada comparece a reconocer la firma en fecha 31/03/2025 y la reconoce, teniéndose por expedita la vía ejecutiva (Art. 530, 569 y 571 CPCCT). En idéntica fecha, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del

Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 22/04/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 07/05/2025.-

Finalmente, en fecha 08/05/2025 pasan los presentes autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por el art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (ley 25.065).-

**Honorarios:** Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al letrado **Máximo Fernando Campero**, en su carácter de apoderado de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el monto de la demanda, el cual es de \$466.186,36 que se adiciona el interés de \$141.440,94, calculado con los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 89,31%, desde el 10/01/2025 y hasta el 14/05/2025, fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$607.627,30 (\$466.186,36 + 30,34% = \$607.627,30).-

Efectuándose sobre los \$607.627,30, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., (\$607.627,30,- 30% = \$425.339,11 x 12% = \$51.040,69+ el 55% por el doble carácter = \$79.113,06) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.).-

Por ello, se

#### **RESUELVE:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, en contra de **RIVADENEIRA JUAN CARLOS, D.N.I. N° 17.394.601, CON DOMICILIO EN CALLE GENERAL HEREDIA N° 840, BARRIO OBRERO, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$466.186,36 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCENTA Y SEIS CON 36/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **RIVADENEIRA JUAN CARLOS, D.N.I. N° 17.394.601, CON DOMICILIO EN CALLE GENERAL HEREDIA N° 840, BARRIO OBRERO, DE LA CIUDAD DE**

**CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

- A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u
- B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

**Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.**-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **MÁXIMO FERNANDO CAMPERO** en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN..-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTIQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 14/05/2025

Certificado digital:  
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.